

Consejo Escolar de Navarra
Junta Superior de Educación



Nafarroako Eskola Kontseilua

Hezkuntzako Batzorde Nagusia
Junta Superior de Educación
Nafarroako Eskola Kontsailua
Hezkuntzako Batzorde Nagusia

25 MAYO 2012

Salida N.º 51
Irteera zk

Dictamen 4/2012,

Sobre el anteproyecto de Ley Foral de financiación de libros de texto y materiales didácticos

Aprobado por el Consejo Escolar de Navarra el 24 de mayo de 2012

D. Pedro González Felipe

Presidente

D. Ignacio Iriarte Aristu

Secretario

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/ HERRIKOA.

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/ CONCAPA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/ FSIE-SEPNA

D.ª Aurora Bernal Martínez de Soria

Representante de las Universidades / Universidad de Navarra

D.ª Camino Bueno Zamarbide

Personalidad de reconocido prestigio

D. José Mª Carrillo Álvarez

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA

D. Juan Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús Mª Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos//STEE-EILAS

D. David Herreros Sota

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio Mª Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ ANEG/FERE.

D.ª Lourdes Larunbe Arretxe

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes

D. Pello Mariñelarena

Representante de las entidades titulares

Dictamen 4/2012

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2012, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 10 votos a favor, 4 votos en contra y 2 abstenciones, el siguiente Dictamen sobre el "Anteproyecto de Ley Foral de financiación de libros de texto y material didáctico".

Ha presentado voto particular la Federación "HERRIKOA-CEAPA".

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica, ha regulado hasta el presente curso, el programa de financiación de los libros de texto de aplicación en todos los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra, sostenidos con fondos públicos y que impartan la educación básica.

Esta normativa se complementó con la aprobación del Decreto Foral 61/2010, de 27 de septiembre por el que se aprobó el reglamento de desarrollo de la citada Ley Foral.

El artículo 6 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, aprobado por el Decreto Foral 61/2010, de 27 de septiembre, dispone que "el importe máximo a

de centros privados de Navarra.
Federación de Ikastolas de Navarra.
D. Jesús M^a Pastor De Luis
Representante de la Administración
Educativa.
D. Javier Train Yubero
Representante del profesorado de
centros públicos / CC.OO.

aportar por la Administración educativa del Gobierno de Navarra se determinará anualmente por esta última y consistirá en un módulo por alumno beneficiario cuyo valor se fijará en razón del nivel de enseñanza en el que se haya de aplicar el Programa y de acuerdo con el coste real de los libros de uso más común”.

De esta manera, cada ejercicio se han ido aprobando diferentes Órdenes Forales, estando vigente en este momento la Orden Foral 58/2011, de 12 de abril, del Consejero de Educación, por la que se fija el importe máximo de la aportación de la Administración para la financiación del “Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso 2011/2012”.

La implantación del programa de gratuidad de libros de texto establecido en la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica ha culminado en todos los niveles previstos en el curso escolar 2011/2012.

El fin del periodo de implantación ha permitido realizar un análisis sobre los efectos del mismo, cuyos aspectos más destacables son;

- Ha habido un incremento paulatino en el uso de material adicional a los libros de texto y que no están cubiertos por el actual sistema de préstamo al no tener la consideración de material duradero.
- Se ha ampliado el uso de diferentes soportes del material educativo, añadiéndose al papel, los contenidos multimedia, digital o audiovisual, elaborados tanto por las editoriales como por los propios docentes.
- El sistema vigente hasta ahora, está resultando demasiado rígido para responder a las nuevas necesidades.

Por todo ello, y teniendo en cuenta el elevado coste presupuestario que se necesitaría para afrontar estas necesidades, se hace necesario contemplar también como sistema de financiación la convocatoria de ayudas en función de los tramos de renta.

2 – DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE LEY FORAL

El borrador de la Ley Foral de financiación de libros de texto y material didáctico, consta de una introducción, 4 artículos una Disposición adicional única, una Disposición transitoria única, una Disposición derogatoria única y una Disposición final única.

El **Artículo 1**, define, a efectos de esta Ley Foral, lo que se entiende por libro de texto diferenciándolo del material didáctico en función de su durabilidad y complementariedad, pudiendo adoptar diferentes soportes .y plantea que ambos tipos de material, en cualquiera de los soportes, podrán ser financiados,

La diferencia fundamental con el Artículo 1 de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, es que ésta fijaba la gratuidad exclusivamente de los libros de texto.

El **Artículo 2**, establece los dos sistemas de financiación que podrán utilizarse para lograr el objeto de la Ley, definiendo que podrá hacerse a través de convocatorias de ayudas en base a los tramos de renta o mediante el sistema de préstamo.

Además posibilita, en su punto 2, que ambos sistemas puedan utilizarse de forma simultánea en base a las condiciones que se determinen a través de los reglamentos correspondientes.

El **Artículo 3**, determina la necesidad de incluir en los Presupuestos Generales de Navarra de cada ejercicio, las partidas necesarias para hacer efectiva la financiación de libros de texto y materiales didácticos.

El **Artículo 4**, define el periodo transitorio de implantación del nuevo sistema, posibilitando la realización de un cambio gradual y la convivencia o la complementariedad de ambos sistemas hasta alcanzar la totalidad de los niveles educativos básicos.

La **Disposición adicional única**, manifiesta la preferencia del Gobierno de Navarra por el sistema de préstamo, siempre que se recuperen las condiciones económicas anteriores a la promulgación de la anterior Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica.

La **Disposición transitoria única**, fija, con carácter general, en su primer punto el calendario de implantación del sistema de subvenciones, que será el siguiente:

-Curso escolar 2012/2013: 1º, 2º, 3º y 4º Primaria y 4º ESO

-Curso escolar 2013/2014: 5º y 6º Primaria y 1º ESO

-Curso escolar 2014/2015: 2º y 3º ESO

En el punto 2, se describe la normativa de aplicación para aquellos cursos en los que no se haya implantado el sistema preferente de convocatoria de ayudas.

La **Disposición derogatoria única**, deroga la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica y toda norma anterior que sea contraria a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Y por último, la **Disposición final única**, ordena la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

3.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL

Este borrador de Ley Foral, va acompañado de cuatro memorias y el perceptivo Informe sobre el impacto por razón de sexo, firmadas por la Directora del Servicio de Recursos Económicos y con el visto bueno del Director General de Recursos Educativos.

La memoria normativa recoge las modificaciones normativas que prevé la propuesta.

La memoria económica indica que la convocatoria de ayudas que se realice conforme a lo establecido en este Anteproyecto de Ley Foral, se ajustará a la disponibilidad presupuestaria que exista en el momento de realizar dicha convocatoria.

Manifiesta también, que en el presente ejercicio presupuestario, la cantidad existente para la financiación de libros de texto asciende a 1.943.816 euros, y con ella se debe de atender tanto la convocatoria de ayudas prevista, como la reposición y el incremento de necesidades de los cursos que siguen con el anterior programa.

La memoria justificativa indica que resulta necesario hacer un sistema menos rígido que permita poder financiar tanto los materiales auxiliares, como aquellos realizados en otros soportes.

La memoria organizativa expresa que la aprobación de la modificación reglamentaria no supone cambios en la estructura orgánica del Departamento de Educación, ni de otras entidades o unidades.

En cuanto al informe por razón de sexo, se indica que los efectos de la aplicación de la Ley Foral no van a tener ningún impacto por razón de sexo.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

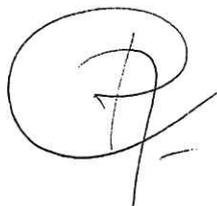
El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de acuerdo de creación del " **Anteproyecto de Ley Foral de financiación de libros de texto y materiales didácticos**".

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Pamplona, 25 de mayo de 2012

Vº Bº

El Presidente



Pedro González Felipe

El Secretario



Ignacio Iriarte Aristu

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA